

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2011-479 de 8 de agosto de 2011; e, IC-O-2012-275 de 5 de octubre de 2012, expedidos por la Comisión de Eje Territorial.

CONSIDERANDO:

- Que, los literales k) y m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con los mismos literales del artículo 84 del referido cuerpo normativo, establecen que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las siguientes: "k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización. (...)";
- Que, el literal b) del artículo 55 del COOTAD en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá con la finalidad de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, y ejercerá control del mismo con competencia exclusiva y privativa;
- Que, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la ordenanza metropolitana No. 0330, sancionada el 23 de noviembre de 2010, que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU – (41) –; y,
- Que, de conformidad con el cuarto inciso del artículo 322 del COOTAD, el Señor Alcalde, en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 25 de octubre de 2012, observa la ordenanza aprobada en sesión ordinaria de 11 de octubre de 2012, en cuanto a la sanción aplicable a la publicidad exterior fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c.; allanándose el legislativo a la observación planteada.





En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0330, SANCIONADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR LMU – (41) –

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo innumerado... (6) por el siguiente:

"Artículo... (6) .- Publicidad Exterior Fija.-

- 1. La publicidad exterior fija es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios, que se implanten de manera temporal o permanente en el espacio público, con sujeción a las Reglas Técnicas detalladas en el Anexo Único del presente Título.
- 2. La publicidad exterior puede ser colocada en el espacio público de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos, agrupados de la siguiente forma:
- a) En predios con usos de suelo R1, R2 y Agrícola Residencial AR.
- b) En predios con usos residenciales R3, múltiple e industrial I2, I3, I4.
- c) En predios con uso de equipamientos.
- d) En espacio público."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo innumerado... (7) por el siguiente:

"Artículo... (7) .- Publicidad Exterior Móvil.-

1. La publicidad exterior móvil es la que tiene como finalidad la transmisión de mensajes publicitarios a través de la utilización de medios de transporte como soportes





publicitarios de carácter móvil, con sujeción a las Reglas Técnicas detalladas en el Anexo Único del presente Título.

- 2. Para efectos de este artículo, se incluyen como medios de transporte a vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente, debidamente habilitados administrativamente para este propósito.
- 3. No se autorizará sin embargo, la publicidad exterior en vehículos, camiones, camionetas, remolques o cualquier vehículo de similares características, en circulación o estacionados, en los cuales se instalen paneles en su plataforma de carga y cuya exclusiva finalidad sea la transmisión de un mensaje publicitario o la explotación de publicidad."

Artículo 3.- Al final del artículo innumerado... (8), agréguese el siguiente literal:

"g) La publicidad con hojas volantes en el espacio público."

Artículo 4.- Sustitúyanse los literales h) y s) del artículo innumerado... (9), por los siguientes:

- "h) La publicidad exterior implantada en predios con uso de suelo residencial R1 y Agrícola Residencial (AR), que supere los 3,00 m2;
- s) La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio, salvo el caso de rótulos que están autorizados y normados por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE)."

Artículo 5.- Al final del artículo innumerado... (9), agréguese el siguiente literal:

"t) La colocación de publicidad exterior en los bulevares intervenidos, o en zonas en las que se ha ejecutado el soterramiento de cables o cualquier otra intervención realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

Artículo 6.- Sustitúyanse los literales a), c) y d) del artículo innumerado... (10), por los siguientes:





- "a) La publicidad exterior colocada en medios móviles, que sobresalga en la parte lateral, frontal o superior del vehículo en más de 10 cm; a excepción de la modalidad de taxis, conforme a las Reglas Técnicas detalladas en el Anexo Único del presente Título;
- c) La colocación de publicidad exterior en el parabrisas frontal y ventanas laterales; en las puertas de ingreso y salida; y, en las salidas de emergencia de los medios de transporte masivo;
- d) La publicidad exterior colocada en el parabrisas frontal y en las ventanas laterales de los vehículos;"

Artículo 7.- Al final del artículo innumerado... (10), agréguense los siguientes literales:

- "f) La publicidad exterior en remolques, plataformas o vehículos de similares características, en circulación o estacionados, cuya única y exclusiva finalidad sea la transmisión del mensaje publicitario o la explotación de publicidad; y,
- g) La publicidad exterior que ocupe la totalidad de la carrocería vehicular o similar, a excepción de la publicidad exterior propia que transmita un solo mensaje."

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo innumerado... (15), por el siguiente:

"Artículo... (15).- Acto administrativo de autorización.-

- 1. La Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior es el acto administrativo mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior propia fija o publicidad exterior propia móvil dentro de la circunscripción territorial del Distrito.
- 2. La colocación de publicidad exterior fija de terceros en el espacio público se encuentra sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título: "Del Régimen Jurídico aplicable a la Publicidad Exterior de terceros colocada en Espacio Público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria"."

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo innumerado... (18), por el siguiente:





0310

"Artículo... (18).- Administrados obligados a obtener la LMU (41) y exenciones: Están obligadas a obtener la LMU (41) todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, y las comunidades que utilicen o aprovechen el espacio público para colocar publicidad exterior propia fija y publicidad exterior propia móvil dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Se exceptúan los organismos y órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Estado, los cuales adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y Reglas Técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y ambiente; y, coadyuven con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

No requerirá de la LMU (41):

- a) La publicidad realizada al interior de espacios privados, siempre que no sea visible desde el espacio público;
- b) La publicidad exterior de terceros en el espacio público, que se encuentra sujeta al régimen jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título;
- c) La publicidad que se realice al interior de todo tipo de automotores;
- d) La publicidad exterior fija, referida exclusivamente a la ubicación de un rótulo, ubicada en el espacio público de dominio privado que tiene por fin exclusivo la divulgación, difusión y/o promoción de la identificación o localización del establecimiento, que se encuentra regulada específicamente por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).
- e) La colocación de un solo elemento publicitario, de hasta 6 m2, que identifique el proyecto arquitectónico y que contenga información respecto al número de registro de aprobación de planos y de la licencia metropolitana urbanística, así como el nombre del profesional responsable de la obra.
- f) La publicidad electoral en procesos electorales, de consulta popular u otros vinculados a la actividad política, que cuente con autorización del propietario del bien inmueble en el que se va a instalar, y que se encuentra regulada por la normativa nacional en materia electoral y conforme el ordenamiento jurídico metropolitano;





- g) La publicidad exterior en el Centro Histórico, que se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico metropolitano; y,
- h) Las actuaciones publicitarias experimentales autorizadas por el órgano competente."

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo innumerado... (19), por el siguiente:

- "Artículo... (19).- Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (41).- Son órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LMU (41):
- a) El órgano rector del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será competente para otorgar la autorización correspondiente a las actuaciones publicitarias experimentales, dentro del procedimiento especial;
- b) Las Administraciones Zonales, en su respectiva circunscripción territorial, serán competentes para otorgar la LMU (41), cuando se trate del procedimiento simplificado;
 y,
- c) La autoridad administrativa competente para el otorgamiento de las habilitaciones administrativas para la prestación del servicio de transporte en el Distrito Metropolitano de Quito será competente para otorgar autorizaciones relativas a la publicidad exterior móvil y la publicidad exterior fija en parqueaderos, paradas, estaciones y terminales del sistema de transporte público.

La publicidad exterior móvil y la publicidad exterior fija en parqueaderos, paradas, estaciones y terminales del sistema de transporte público se sujetarán a las Reglas Técnicas detalladas en el Anexo Único del presente Título."

Artículo 11.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo innumerado... (20), por el siguiente:

"2. Las tareas de inspección, después del otorgamiento de la autorización de publicidad experimental en el procedimiento especial, estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control."

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo innumerado... (21), por el siguiente:





0310

"Artículo... (21).- Categorización de las actuaciones de Publicidad Exterior para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.-

- 1. Con el fin de determinar las actuaciones de publicidad exterior cuyo licenciamiento se sujeta a los procedimientos simplificado y especial, se diferencian dos categorías, en razón de la compatibilización de esta actividad con el fin previsto por las normas contenidas en este Título:
- a) La categoría I, sujeta al procedimiento especial, corresponde a las Actuaciones Publicitarias Experimentales.
- b) El resto de actuaciones corresponden a la categoría II, sujetas al procedimiento simplificado, incluyendo la publicidad exterior móvil.

Cualquier otra actuación de publicidad exterior no prevista en este Título, y que no implique afectación a la salud de las personas, bienes o ambiente, tales como la contenida en globos aerostáticos o similares, la que porten bicicletas o sillas de ruedas no motorizadas, la de difusión de actividades o eventos, o similares, se sujetarán al procedimiento administrativo simplificado.

2. La publicidad exterior fija de terceros colocada en el espacio público, en el ejercicio de la actividad económica publicitaria, se sujetará al régimen jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título."

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo innumerado... (25), por el siguiente:

"Artículo... (25).- Trámite.- El procedimiento administrativo especial estará sujeto a la presentación de un estudio de la propuesta de la actuación publicitaria experimental. La autorización otorgada por el órgano competente, en base a la información proporcionada, se presumirá verídica hasta que se lo constate a través de inspecciones o verificaciones por parte del órgano de control del Distrito Metropolitano de Quito."

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo innumerado... (26), por el siguiente:

"Artículo... (26).- Prohibición general.- El administrado, cuya actuación se encuentre sujeta a este procedimiento, no podrá iniciarla ni continuarla si es que no cuenta con la autorización correspondiente por parte del órgano competente."

P



Artículo 15.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo innumerado... (28), por el siguiente:

"3. El trámite de renovación de la autorización obtenida en el procedimiento administrativo especial deberá iniciar con, al menos, un mes de anticipación a la fecha de caducidad de la misma."

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo innumerado... (40), por el siguiente:

"Artículo... (40).- Cuantía de la tasa.- La tasa se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma anual, de acuerdo al siguiente cuadro:

De 1 a 8 metros cuadrados de superficie.	Cinco por ciento (5%) del salario básico unificado por metro cuadrado de superficie.			
De 9 metros cuadrados de superficie en adelante.	Quince por ciento (15%) del salario básico unificado por metro cuadrado de superficie.			
Publicidad móvil.	 a) El cinco por ciento (5%) del salario básico unificado para el caso de vehículos no motorizados y para motorizados de un cilindraje menor a 500 c.c. b) Un salario básico unificado para todo vehículo que preste el servicio de transporte comercial (taxis). c) Tres salarios básicos unificados para vehículos destinados al transporte público (furgonetas, buses, busetas, etc.). d) Para el caso de transporte comercial, de carga o similares, que publiciten o presten servicios de publicidad de terceros, pagarán la misma tarifa contemplada en el 			





0310

			vehículos	de	propiedad	de
			empresas	у	particulares	que
			publiciten sus propios productos o servicios.			
Pantallas	LED's,	proyectores	Un salario bá	sico 1	unificado por	cada
electrónicos y/o similares.		metro cuadrado de superficie."				

Artículo 17.- Elimínese el artículo innumerado... (43).

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo innumerado... (44), por el siguiente:

"Artículo... (44) .- Objeto .-

- 1. Se establece el régimen de "Puntos de Publicidad Exterior" para regular la colocación de publicidad exterior fija de terceros en el espacio público, en el ejercicio de la actividad económica publicitaria, que se sujetará a las Reglas Técnicas que constan en el Anexo Único del presente Título, bajo la denominación de "Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito". Esta publicidad exterior será objeto de concesión y quedará sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.
- 2. Este régimen se aplicará sin perjuicio de que la infraestructura necesaria pueda ser colocada en bienes de dominio público o privado. Cuando el concesionario requiera la colocación de su infraestructura en bienes de dominio privado, los términos de la relación de naturaleza privada serán libremente pactados entre las partes; mientras que el uso de bienes de dominio público para la colocación de infraestructura por parte del concesionario, se sujetará al ordenamiento jurídico metropolitano o nacional, según corresponda al titular del dominio público."

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo innumerado... (45), por el siguiente:

"Artículo... (45).- Personas Naturales o Jurídicas dedicadas a la actividad publicitaria.-

 La publicidad exterior fija de terceros en el espacio público, en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", sólo podrá ser





0310

concesionada a personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad publicitaria, como requisito esencial de los procesos para cada concurso.

2. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria, a través de la colocación de publicidad exterior de terceros en el Distrito, deberán estar inscritas en el registro con el que la Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuente para el efecto."

Artículo 20.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo innumerado... (46), por el siguiente:

"1. Para el caso de la Publicidad Exterior fija de terceros, colocada por las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad económica publicitaria, ésta se realizará de manera obligatoria exclusivamente en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", determinación que la realizará el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante resolución del Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión de Eje Territorial."

Artículo 21.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo innumerado... (47), por el siguiente:

"2. Los plazos de concesión por la explotación del espacio público para la colocación de publicidad exterior fija de terceros por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria, serán determinados dentro del propio procedimiento, y permitirán la recuperación del monto de la inversión de los adjudicatarios, evitando los monopolios o la concentración en un mismo sujeto de los Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público."

Artículo 22.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo innumerado... (48), por el siguiente:

"1. Para la colocación de publicidad exterior fija de terceros en el espacio público, en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria deberán someterse al procedimiento de subasta al alza, en el que pujarán hacia el alza el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos."

Artículo 23.- Agréguese la siguiente Disposición General Única:





"Disposición General Única.- Los rótulos que se encuentran regulados específicamente por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) y las Reglas Técnicas constantes en el Anexo Único de esta ordenanza, se podrán ubicar en los usos de suelo autorizados por dicho licenciamiento.

Para la ubicación de rótulos adicionales no contemplados en la LUAE, se deberá obtener la LMU (41), cumpliendo las Reglas Técnicas constantes en el Anexo Único."

Artículo 24.- Sustitúyase el numeral 3 de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente texto:

"3. En caso de incumplimiento de lo prescrito en el numeral 2, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna de la Municipalidad en caso de producirse daños a dicha infraestructura."

Artículo 25.- Sustitúyase el numeral 1 de la Disposición Transitoria Quinta, por el siguiente texto:

"1. En general, los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en la presente ordenanza metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. No obstante, para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del salario básico unificado, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción.

La sanción general prevista en esta disposición será aplicable igualmente cuando el contenido de la publicidad contravenga lo establecido en el artículo innumerado... (8) de la presente ordenanza."

Artículo 26.- Agréguense las siguientes Disposiciones Transitorias:





"Sexta.- En el plazo máximo de dos años contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda implementará el procedimiento de subasta al alza previsto en el Capítulo IX, del Título Innumerado "De la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – LMU (41) del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", agregado mediante la ordenanza metropolitana No. 0330, de la Publicidad Exterior Fija de Terceros (en adelante PEFT).

Séptima.-

- 1. Mientras se implemente efectivamente por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda el proceso de subasta al alza previsto en el Capítulo IX, del Título Innumerado "De la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU (41) del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", agregado mediante la ordenanza metropolitana No. 0330, de la PEFT, colocada en el espacio público y que cumpla con las reglas técnicas, se podrá obtener la autorización por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior de Régimen Transitorio LMU (41-T), siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que la PEFT no tenga procedimiento administrativo sancionador en sustanciación por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante, ante el funcionario asignado y en el lugar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto;;
- c) Que se cumplan las reglas técnicas respecto a la publicidad exterior sujeta a este proceso;
- d) Que el peticionario no mantenga obligaciones tributarias y no tributarias pendientes con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- e) Que el peticionario realice la declaración jurada de cumplimiento y observancia de las normas administrativas y reglas técnicas vigentes.
- 2. La Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (41 –T) será la Administración Zonal correspondiente, a través del procedimiento simplificado determinado en el





artículos innumerados... (22), ... (23) y ... (24) de la ordenanza metropolitana No. 0330, con la aclaración de que para este régimen de transición, el peticionario deberá además adjuntar el certificado otorgado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en el que se determine la condición en la que se encuentra la PEFT que requiere su licenciamiento, de conformidad a las categorías detalladas en el numeral 3 de la presente norma transitoria.

Para el caso en que se requiera la renovación de la LMU (41-T) o una vez fenecido el término detallado en el numeral 8 de la presente norma de transición, el certificado requerido será aquel mediante el cual la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, determine si la PEFT que requiere su licenciamiento cumple con las reglas de distancia respecto a otras ya licenciadas.

- 3. Para la obtención de la LMU (41-T) sujeta al presente régimen de transición, se considerarán los siguientes casos:
- a) La PEFT que cumpla todas las normas técnicas y que haya contado con permiso para su instalación en los años 2008, 2009 o 2011, será considerada para la obtención de la LMU (41-T) de manera preferente respecto a otras solicitudes.
- b) La PEFT que haya obtenido el permiso en los años 2008, 2009 o 2011 y que cumpla con las normas técnicas, a excepción de la distancia mínima entre medios, podrá obtener la LMU (41-T), sujetándose a las reglas siguientes:
 - (i) Cuando el incumplimiento se deba a elementos no licenciados, estos últimos deberán ser retirados; y,
 - (ii) Cuando el incumplimiento sea entre elementos licenciados, se considerará el derecho de prelación.
- c) La PEFT que cumpla con todas las normas técnicas, pero no cuente con permisos para su implantación, podrá obtener la LMU (41-T).
- d) La PEFT no licenciada que cumpla con las normas técnicas, a excepción de la distancia entre medios, deberá ser desinstalada del sitio por parte de los propietarios del medio, dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, y en el mismo plazo podrá solicitar su reubicación en sitios aledaños





determinados por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en el caso de existir esta posibilidad, teniendo preferencia respecto a elementos nuevos requeridos en el mismo sitio.

- e) La PEFT que no cumpla con ninguna de las normas técnicas deberá ser retirada por el propietario en un término máximo de 5 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza reformatoria.
- 4. Para la reubicación de los medios publicitarios, se considerarán los sitios que ocuparon las PEFT que fueron objeto de procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando cumplan las normas técnicas.
- 5. Se podrá otorgar la LMU (41-T) a las PEFT que hayan sido objeto de resolución sancionatoria ejecutoriada dentro de un procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas, se haya pagado la multa y los demás requisitos contemplados en el presente régimen transitorio y demás reglas técnicas de la presente ordenanza.
- 6. Los administrados que requieran licenciamiento de las PEFT, que se sujetan al régimen de transición, además del pago de la tasa correspondiente a la LMU (41) para el año solicitado, deberán pagar un recargo del 150% del valor de la tasa de la LMU (41). Se exime de este recargo a las PEFT que cuenten con la LMU (41) o LMU (41-T) vigentes.
- 7. Los administrados no podrán reclamar derecho adquirido alguno respecto a las PEFT que obtengan la LMU (41-T) sujetas al período de transición, en conocimiento específico de que este licenciamiento se da por terminado de manera inmediata al momento en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implemente el procedimiento de concesión.
- 8. Una vez fenecido el plazo de 90 días otorgado para la obtención de la LMU (41-T) sujeta al período de transición, la PEFT que no cuente con la LMU (41) o con la LMU (41-T) y no haya sido desinstalada, será sancionada conforme al ordenamiento municipal y nacional vigente.
- 9. La autorización metropolitana a la que se refiere el numeral 1 de esta disposición transitoria, tendrá una vigencia máxima de un período fiscal, o el restante para que éste culmine, renovable por períodos iguales hasta la efectiva implementación del Régimen de





Concesión contemplado en el Capítulo IX, del Título Innumerado "De la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – LMU (41) del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".

Para la renovación de la LMU (41-T), el administrado deberá requerirla a la autoridad administrativa otorgante con por lo menos un mes de anticipación a la fecha de caducidad de la LMU (41-T). En caso de que no se solicite la renovación en el plazo determinado, se entenderá dicho punto de publicidad exterior como vacante.

Octava.-

- 1. Mientras la Autoridad Administrativa Otorgante de la publicidad exterior móvil asume la competencia efectiva prevista en la presente ordenanza, dentro de una transferencia ordenada de medios y en un proceso coordinado por la Administración General y el Supervisor Metropolitano de Control de Tránsito y Seguridad Vial, sin que afecte el ejercicio de la potestades a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas otorgará la LMU (41).
- 2. En tanto se concreta la transferencia ordenada de competencias prevista en el numeral precedente, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria serán las que soliciten y obtengan la LMU (41) para el caso de utilización o aprovechamiento del espacio público para la colocación de publicidad exterior móvil; y, las relaciones entre licenciatario y las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria se considerará de derecho privado, pero no podrá contravenir el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.
- 3. En la medida en que sea posible, en el procedimiento administrativo de otorgamiento de la licencia, se incorporará la LMU (41) en los títulos habilitantes para el transporte terrestre.

Novena.- Mientras se dicte la normativa metropolitana de administración y manejo de los bienes públicos que forman parte del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el órgano administrativo competente encargado del espacio público será la autoridad encargada de la administración de los parterres, parques, plazas y piletas, teniendo competencia exclusiva para la suscripción de convenios con particulares para el mantenimiento de dichos espacios públicos, autorizando la colocación de las menciones





publicitarias de auspicio compartido, de conformidad a las reglas técnicas contempladas en el Anexo Único de la presente ordenanza.

Décima.- En los predios cuyo uso principal sea múltiple (M), en los que el retiro frontal aún no haya sido tratado como prolongación de la acera, a pedido del administrado y en cumplimiento de los demás requisitos normativos y reglas técnicas, la Administración Zonal competente podrá otorgar una LMU (41-C) "CONDICIONADA", a la publicidad exterior fija de terceros.

La LMU (41-C) tendrá la vigencia y características especificadas en el artículo innumerado... (27) de la presente ordenanza, con la salvedad de que en el caso de que efectivamente el retiro frontal se incorpore al espacio público, sin que se pueda alegar derecho adquirido por parte del administrado, la LMU (41-C) caducará de manera inmediata, y el elemento publicitario deberá ser retirado del espacio público.

Décima Primera.- En el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la autoridad administrativa competente para el otorgamiento de las habilitaciones administrativas para la prestación del servicio de transporte en el Distrito Metropolitano de Quito elaborará el anexo de requisitos, procedimientos y reglas técnicas que regirán para la colocación de la publicidad exterior móvil y publicidad fija en parqueaderos, paradas, estaciones y terminales del sistema de transporte público.

Décima Segunda.- En el plazo de tres meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda procederá con la elaboración de los flujos de procedimientos, en los que constarán los requisitos para la obtención de la LMU (41); y, a la capacitación del personal de los órganos competentes de la Municipalidad.

Décima Tercera.- Para la aplicación de los procedimientos administrativos previstos en esta ordenanza metropolitana y de los instrumentos administrativos que se expidan con ocasión de dichos procedimientos, éstos se implementarán progresivamente en un plazo máximo de tres meses, y empezarán a regir desde la fecha en que, mediante instrucción general, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda disponga la habilitación de los mismos.

Décima Cuarta.- La Administración General proveerá los recursos necesarios para la implementación de la presente ordenanza."





0310

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 de octubre de 2012.

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. José Luis Ardos Aldás

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito encargado, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 10 de noviembre de 2011 y 11 de octubre de 2012.- Quito, **2** 9 OCT 2012

Abg. José Luis Arcos Aldás

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 3 N NCT 2012

EJECÚTESE:

r. Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 17 de 18



0310

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el .- Distrito Metropolitano de Quito, 3 0 0CT 2012

Abg. José Luis Arcos Aldás

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

TO)

Página 18 de 18



ANEXO ÚNICO

ANEXO ÚNICO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR LMU – 41 –

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. LA LMU (41)

- Mediante Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU (41), se incorpora esta Licencia como herramienta de gestión administrativa, por la que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regula las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, y el mantenimiento y mejora del ornato y paisaje en el Distrito Metropolitano de Quito.
- La LMU (41) prevé, dentro del régimen administrativo, que la Publicidad Exterior puede ser instalada en espacios públicos de dominio público o privado, de acuerdo a las Reglas Técnicas que constan detalladas en el Anexo Único de la precitada Ordenanza Metropolitana, bajo la denominación de "Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito", instrumento que podrá ser modificado a través de una resolución del Concejo Metropolitano, atendiendo las circunstancias de la gestión.
- El otorgamiento y obtención de la LMU (41) comporta únicamente: (a) que el administrado ha
 cumplido con los procedimientos establecidos en este título; (b) según corresponda a los
 procedimientos simplificado o especial, la declaración del administrado sobre el cumplimiento de
 los requisitos administrativos y reglas técnicas que le son aplicables; o, la verificación del
 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de aquellos, a la fecha de la
 referida verificación.

I.2. OBJETIVOS DE ESTE INSTRUMENTO

El presente instrumento tiene el objetivo de determinar las Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito.

Este instrumento es aplicable exclusivamente a los órganos y destinatarios involucrados en estos procesos.





ANEXO ÚNICO

II. REGLAS TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

II.1. DISPOSICIONES GENERALES

- Se entiende por publicidad exterior, para efectos del otorgamiento de la LMU (41), el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general en el que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público.
- La publicidad exterior licenciada podrá ser instalada en el espacio público, de dominio público municipal o privado, de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos agrupados de la siguiente forma:
 - a) En predios con usos de suelo R1, R2 y agrícola residencial AR.
 - b) En predios con usos residenciales R3, múltiple e industrial I2, I3, I4.
 - c) En predios con uso de equipamientos.
 - d) En espacio público.

En edificios en construcción y mantenimiento, los elementos publicitarios que se instalen son netamente temporales hasta la terminación de la obra o trabajos efectuados por mantenimiento, por lo que su permanencia no deberá estar sujeta a la existencia de otro medio publicitario en la zona.

II.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de aplicación de la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU (41) y de las Reglas Técnicas constantes en el siguiente acápite, se definen los siguientes términos:

- Espacio Público de dominio privado: Es el espacio susceptible de publicidad exterior, ubicado en un predio edificado o sin edificar de propiedad privada, incluso cuando se trate de edificaciones en proceso de construcción u obras de mantenimiento, que no constituye espacio de servicio general o espacio público de dominio público, que son reguladas por la presente ordenanza.
- Espacio público: Para los efectos del presente título se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general en el que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público. Además, espacio público es toda área susceptible de publicidad exterior, ubicada en cada uno de los bienes de uso público





ANEXO ÚNICO

establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- Espacio de servicio general: Es toda área edificada o sin edificar (pública o privada) destinada al uso o disfrute general.
- Letrero Electrónico: Es una superficie de dimensiones variables, no mayores a quince metros cuadrados, operado bajo un sistema eléctrico, en el cual aparece en forma visual la información publicitaria o aquella requerida que podrá ser instalada en los espacios privados.
- Pantallas o Paneles dinámicos LED's.- Son superficies que sirven para proyectar sobre ellas imágenes de video, generadas por diodos emisores de luz (LED) u otras tecnologías similares.
- Medio de transporte Es todo vehículo destinado a la transportación de personas, bienes y/o productos.
- Menciones Publicitarias de auspicio compartido.- Son aquellos elementos destinados a dar un reconocimiento a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, en virtud de un convenio de cooperación suscrito con la autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, rehabilitan, mantienen y/o mejoran los espacios públicos en el Distrito Metropolitano.
- Mini Vallas: Letreros que se podrán colocar solamente en los cerramientos o fachadas de las
 edificaciones existentes o en construcción, deterioradas o alambradas y que mejoren la estética del
 sector, las mismas que no podrán sobrepasar de 1.50 metros de altura del nivel de la acera y 3.00
 metros de largo, y podrán colocarse en un máximo de tres por predio.
- Mobiliario urbano: Son los elementos necesarios para el ordenamiento y el confort de la vida de la ciudad tales como: bancas, recolectores de basura, relojes públicos, paradas de buses, kioscos o puestos de venta de comida rápida, periódicos, revistas, paletas puestos de limpieza de calzado, pasos o puentes peatonales, señalización interna de parques, plazas y áreas verdes, paneles de información ciudadana o cualquier elemento que preste un servicio a la colectividad y contribuya al ornato de la ciudad.
- Mural: Es un medio instalado en las fachadas o culatas de los edificios, sobre soportes estructurales estáticos, que contiene y transmite mensajes.
- PCC (Punto de Comienzo de la Curva): Es el origen o inicio de una curva en cualquier vía.
- Paletas: Elemento que contiene publicidad y se ubica en las aceras y/o parterres. El poste sobre el que se sostiene el medio publicitario debe tener una altura mínima de dos metros veinte centímetros, medidos desde el piso y la altura máxima no puede sobrepasar los cuatro metros





ANEXO ÚNICO

cincuenta centímetros. Su área no será superior a los dos metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados (2,25 m2), su ancho no debe superar un metro veinticinco centímetros (1,25 m) y su espesor será máximo de treinta centímetros (0,30 m), se prohíbe que estos espacios sean utilizados por dispositivos LED's.

- Pantalla: Superficie que sirve para proyectar sobre ella imágenes con publicidad u otras actividades, la cual no podrá tener dimensiones mayores a veinte metros cuadrados incluido el marco estructural.
- PTC: Punto de término de la curva.
- Publicidad exterior fija: La que se realiza mediante carteles o pancartas, letreros electrónicos, lonas, murales, paletas, pantallas, rótulos, traslúcidos, tótems, vallas, LED's y en general todo tipo de anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en espacios públicos, de dominio público municipal o privado (incluyendo espacio de servicio general).
- Publicidad exterior móvil: La que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte tales como vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente.
- **Publicidad Propia.-** Es aquella destinada a transmitir mensajes comerciales de la actividad económica en los bienes en donde y mediante los cuales se la ejercite.
- **Publicidad de Terceros.-** Es aquella mediante la cual se transmiten indistintamente mensajes comerciales ajenos a la actividad económica realizada en los bienes en los cuales es instalada.
- **Publicidad Experimental.-** Es aquella publicidad de arte o cultura que se realiza a través de elementos publicitarios innovadores, no contemplados en esta normativa.
- Rótulos: Anuncios fijos de una permanencia mayor a treinta días, que se destinan a publicitar marcas, razones sociales o actividades que se desarrollan en el predio en el cual son instalados.
- Translúcido: Cuerpo a través del cual pasa la luz y que permite ver la publicidad a través de él.
- Tótem: Emblema tallado, pintado y/o construido sobre una estructura auto portante, referido a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en dicho predio, de publicidad exterior propia e información general de dicha actividad económica.
- Valla publicitaria: Es un anuncio montado sobre soportes estructurales de implantación estática, auto portante, susceptible de albergar y trasmitir mensajes, pudiendo estar compuesta de 1 o 2 caras como máximo, instalada en retiros frontales y/o laterales de espacio privado y/o público, a





0310

ANEXO ÚNICO

excepción de parterres centrales de servicio general, y con una altura no menor a 14 metros.

Las vallas podrán tener dos paneles con publicidad rotativa, entendiéndose como tal el sistema de publicidad con movimiento que permite tener más de una publicidad en el mismo, con un máximo de tres anuncios publicitarios por elemento. No se consideran como vallas con paneles rotativos a las pantallas LED.

II.3. REGLAS TÉCNICAS

- La publicidad exterior puede ser instalada en el espacio público de dominio público municipal o privado, de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos, agrupados de la siguiente forma:
 - a) En predios con usos de suelo R1, R2 y agrícola residencial AR;
 - b) En predios con usos residenciales R3, múltiple e industrial I2, I3, I4;
 - c) En predios con uso de equipamientos; y,
 - d) En general, en espacio público.

En edificios en construcción y mantenimiento, los elementos publicitarios que se instalen son netamente temporales hasta la terminación de la obra o trabajos efectuados por mantenimiento, por lo que su permanencia no deberá estar sujeta a la existencia de otro medio publicitario en la zona.

La publicidad exterior se sujetará a las siguientes Reglas Técnicas:

Condiciones Técnicas de los medios de Publicidad Exterior:

- 1. DISTANCIA MÍNIMA ENTRE MEDIOS DE PUBLICIDAD FIJA.- Según su tipo, los medios de Publicidad Exterior fija tendrán las siguientes distancias mínimas:
 - a) En espacio público de dominio público municipal o privado (incluyendo servicio general) la instalación de vallas y murales serán ubicados a una distancia no menor entre ellas de un radio de doscientos metros (200 m) en zonas urbanas y quinientos metros (500 m) en zonas rurales, con un porcentaje de hasta el 15% de tolerancia; distancias que regirán única y exclusivamente entre elementos de características idénticas. Solo podrá existir un elemento publicitario por predio.

Para la colocación de tótems se considerará una distancia entre ellos y otros elementos publicitarios (vallas y murales) de 50 metros, a excepción de aquellos colocados en gasolineras donde no se considerará ninguna distancia con relación a otro elemento publicitario, y viceversa, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.





ANEXO ÚNICO

Las pantallas LED, para su instalación, mantendrán una altura no menor a 12 metros a partir del nivel de la acera, para que no se interponga con la semaforización, y se ubicarán a una distancia mínima de mil metros (1.000 m) de radio entre pantallas, y de 200 metros con respecto a vallas y murales, con una tolerancia del 15%. Su intensidad deberá ser graduada automáticamente en función de la luz solar sin resultar un elemento de distracción visual.

La superficie máxima de las pantallas LED podrá ser de hasta el 30% de la superficie de las fachadas, hasta un máximo de cincuenta y cinco metros cuadrados (55 m2), incluida la estructura independiente auto portante.

b) En espacio público de dominio público municipal, la instalación de medios publicitarios exteriores se someterá a diseños especiales, integrales o de conjunto, de tal manera que no atenten contra el disfrute ciudadano del espacio público, el libre tránsito peatonal, la imagen urbana de la ciudad y el paisaje natural, teniendo preferencia en relación a las distancias antes mencionadas.

Los paneles, paletas, relojes electrónicos, con iluminación o sin ella, interna o externa, instalados en parterres, guardarán una distancia mínima de cincuenta centímetros (50 cm) desde el bordillo externo, con una distancia mínima entre ellos de 100 metros. En aceras se ubicarán a veinte metros (20 m) desde el PCC o PTC, guardando una distancia mínima de cien metros (100 m) entre ellos.

En las aceras de las zonas en las que se ha realizado el soterramiento de cables u otra intervención, está prohibida la instalación de paneles, paletas o relojes electrónicos, con iluminación o sin ella, interna o externa.

c) En espacio público de servicio general, la instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias mínimas se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto, de manera que no atenten contra la arquitectura de las edificaciones, el paisaje urbano, el paisaje natural y la señalización de tránsito, y serán autorizados como lo establece la presente ordenanza.

En espacio público de dominio privado, la instalación de pantallas LED con superficies variables ubicadas en áreas urbanas, deberán ser instaladas en zonas con uso R3, Múltiple (M), espacios de servicio general o predios de equipamiento; y, la distancia mínima entre pantallas será de mil metros (1.000 m).

2. DIMENSIONES MÁXIMAS DE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Las dimensiones de los medios de Publicidad Exterior se someterán a la necesidad de preservar, recuperar y/o rehabilitar la calidad del espacio público, la arquitectura de las edificaciones en las que se proponga su instalación y el paisaje urbano y natural del entorno.

Según el tipo de publicidad exterior, las dimensiones de los medios serán las siguientes:





ANEXO ÚNICO

2.1. PUBLICIDAD EXTERIOR FIJA.- Se establece de manera específica que las dimensiones máximas permitidas para los medios de Publicidad Exterior fija serán las siguientes:

2.1.1. PUBLICIDAD EXTERIOR FIJA DE TERCEROS EN PREDIOS CON USO RESIDENCIAL R1, R2 Y AGRÍCOLA RESIDENCIAL.-

Sobre las fachadas y cerramientos frontales: La publicidad exterior fija de terceros en predios con uso de suelo R1 y AR tendrán una superficie de hasta tres metros cuadrados. En predios con uso de suelo R2 tendrán una superficie de hasta seis metros cuadrados, y no podrá sobrepasar el 30% de la fachada. En ningún caso podrán sobresalir más de veinte centímetros (20 cm) de la superficie vertical de la fachada, y serán referidos exclusivamente a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en el predio.

2.1.2. PUBLICIDAD EXTERIOR FIJA DE TERCEROS EN PREDIOS CON USO RESIDENCIAL R3, MÚLTIPLE, EQUIPAMIENTO E INDUSTRIAL 12, 13, 14.-

- a) En las fachadas y cerramientos frontales: La publicidad exterior fija de terceros tendrá una superficie de hasta el 30% de la fachada frontal, siempre que no supere un máximo de treinta y dos metros cuadrados (32 m2). No podrán sobresalir más de cuarenta centímetros (40 cm) del plano vertical del cerramiento o la fachada, con excepción de los medios instalados sobre marquesinas y/o cobertizos ligeros, debidamente autorizados en planos, como parte del diseño arquitectónico de una edificación, que en ningún caso puede sobresalir más de ochenta centímetros (80 cm).
- b) En los retiros frontales: Las vallas tendrán una superficie máxima de treinta y dos metros cuadrados (32 m2) y podrán instalarse en el retiro frontal de los predios con uso de suelo R2, R3, industrial I2, I3, I4, manteniendo tres metros de retiro con respecto a las medianeras, medidos desde el punto más saliente del panel. Su altura máxima será de doce metros (12 m) y no podrá sobresalir de la línea de fábrica.

En predios con uso de suelo múltiple (M) en los que aún el retiro no haya sido tratado como prolongación de la acera, la instalación se hará guardando las mismas especificaciones señaladas anteriormente. Una vez que el retiro frontal se haya integrado al espacio público, la valla será desinstalada.

Los tótems podrán instalarse en el retiro frontal de los predios con uso de suelo R2, R3, industrial I2, I3, I4 y tendrán una base con un radio máximo de dos metros (2 m) y una altura máxima de seis metros (6 m). En predios con uso de suelo Múltiple en los que aún el retiro frontal no haya sido tratado como prolongación de la acera, la instalación se hará guardando las mismas especificaciones señaladas anteriormente. Una vez que el retiro frontal se haya integrado al espacio público, los tótems serán desinstalados.





ANEXO ÚNICO

- c) Fachadas laterales o posteriores de los edificios: Los murales ocuparán un área máxima de 75% de la superficie, siempre que no supere un máximo de 48 metros cuadrados. No podrá sobresalir más de 40 (cm) sobre la rasante.
- d) En predios con uso residencial R3 y Múltiple (M): Se permitirá la instalación de pantallas LED bajo los siguientes parámetros:

Podrán instalarse en predios con uso de suelo Múltiple (M) en los que aún el retiro frontal no haya sido tratado como prolongación de la acera. Una vez que el retiro frontal se haya integrado al espacio público, las pantallas LED serán desinstaladas.

Deberán tener un regulador de luminosidad a través de un operador, misma que se establecerán parámetros de acuerdo al clima, día y noche disminuyéndose en la noche de acuerdo a los estándares internacionales para el manejo de este tipo de elementos. Estos medios podrán estar encendidos de 06h00 hasta las 24h00.

2.1.3. REGLAS TÉCNICAS REFERENTES A CENTROS COMERCIALES.-

Para el caso de centros comerciales (CZ5 Y CM4), para la ubicación de publicidad exterior, se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Utilizar máximo el 30% de la fachada frontal del edificio del centro comercial, entendiéndose como fachada frontal la que tiene el acceso principal.
- 2. Utilizar máximo un total del 45% del área total de las fachadas laterales o posteriores del edificio del centro comercial, para distribuir la publicidad en las otras fachadas del centro comercial.
- 3. Cada medio publicitario debe cumplir los tamaños máximos establecidos en el presente Anexo Unico, que no atente contra la arquitectura de la edificación, ni interfiera con el paisaje urbano o natural, y forme parte del diseño de conjunto requerido en el Plan Masa presentado por el administrador del centro comercial a la autoridad municipal otorgante.
- 4. Toda clase de inflables con o sin mensajes promocionales, podrán ser colocados de forma temporal, hasta 90 días, y requerirán la obtención de la LMU (41). La tasa corresponderá a la establecida para publicidad móvil. Sin embargo, el trámite se lo realizará en la Administración Zonal correspondiente.

2.1.4. REGLAS TÉCNICAS REFERENTES A GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO.-

En gasolineras y estaciones de servicio, para la instalación de un tótem deberá obtener la LMU (41). No se considerará la distancia con otros elementos publicitarios, pero deberá cumplir con las otras normas





0310

ANEXO ÚNICO

técnicas constantes en el presente Anexo.

Todo elemento publicitario al exterior de la gasolinera que sea visible desde el espacio público se considerará publicidad exterior. Esto incluye la parte superior de los surtidores y de la marquesina o la cubierta de las islas de los surtidores, vallas publicitarias, carteles, banderas, etc.

2.1.5. MEDIOS EN ÁREAS HISTÓRICAS Y EN EDIFICACIONES PATRIMONIALES.-

La Publicidad Exterior en las áreas históricas se referirá únicamente a la razón social o nombre comercial, y se ubicará en los locales comerciales directamente en la pared (lado izquierdo o derecho) de la puerta de acceso al local comercial y en ningún caso podrán sobrepasar las dimensiones de vanos o aperturas de fachadas. Tampoco se instalará directamente sobre puertas, ventanas o balcones. El diseño tipo tendrá las siguientes características:

- a) Un área máxima de un metro cuadrado (1 m2.) cuyo lado mayor no superará un metro con ochenta centímetros de ancho (1.80 m2.), según el diseño tipo establecido por los órganos competentes de la Administración Municipal.
- b) Los rótulos estarán conformados por letras independientes que formen el nombre del comercio; las letras en tipografía "Swiss 721 Condensed" de 600 puntos (aproximadamente dieciséis centímetros de alto), construidas en tol galvanizado de dos milímetros de espesor y pintadas en color grafito oscuro, que se remachan a dos varillas paralelas de un metro veinte centímetros por dos metros cincuenta centímetros, pintadas del mismo color que la pared de fondo y separadas entre sí por ocho centímetros.
- c) Este tipo de Publicidad Exterior no pagará tasa o regalía por su colocación.
- d) Sin que constituya ataque o desconocimiento al derecho de propiedad intelectual, con la finalidad de mantener la uniformidad en el Centro Histórico y en las Áreas Históricas, no se permitirá la colocación de publicidad exterior de la razón social, nombre comercial, marca, signo distintivo y/o lema comercial, a colores, o en materiales o medios distintos a los señalados en los literales a) y b) anteriores, aun cuando éstos hayan sido debidamente registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

En los edificios de uso múltiple de las áreas históricas, los avisos publicitarios deberán ubicarse en zaguanes de ingreso, bajo la modalidad de Directorio. La colocación de esta publicidad exterior no pagará tasa.

2.1.6. MEDIOS EN ESPACIO PÚBLICO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.-

a) En las aceras y parterres: El ancho máximo del medio publicitario deberá ser tal, que el soporte o



ANEXO ÚNICO

la estructura de sustentación permita disponer de circulación peatonal de un metro veinte (1,20 m) de ancho como mínimo a cada lado de la estructura. Ningún medio publicitario puede ubicarse en menos de veinte metros (20,00 m) de una intersección o abertura de parterre. Entre vallas la distancia será de doscientos metros (200 m) y entre paletas de cien metros (100 m).

La altura libre del soporte, esto es, la que media entre el piso y la parte inferior del medio donde se anuncia la publicidad, tendrá un mínimo de dos metros con veinte centímetros (2,20 m) en las aceras, y de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) en los parterres. En ningún caso el medio utilizado superará la altura total de cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 m).

- b) En parques y áreas verdes en general: Con sujeción a las normas establecidas en la ordenanza, la publicidad exterior será con fines netamente informativos y relacionados con la promoción de actividades desarrolladas en estas áreas o en el Distrito Metropolitano de Quito en general. El Órgano Administrativo competente encargado del espacio público, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, podrá gestionar mobiliario urbano y señalización interna en base de publicidad exterior. En estos casos, los anuncios de marcas, productos o servicios utilizarán máximo un tercio de la superficie total del medio, su diseño requerirá aprobación previa de la Autoridad Administrativa Otorgante y responderá a criterios ecológicos.
- c) En calles y avenidas en general: La publicidad exterior será con fines netamente informativos y relacionados con la promoción de actividades culturales, deportivas, educativas y de información ciudadana en general en el Distrito. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y la Secretaría de Comunicación podrá gestionar la instalación de paneles de información ciudadana en base de publicidad exterior, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.
- **2.1.7.** LA INSTALACIÓN DE SÍMBOLOS EN BANDERA.- Se instalarán y autorizarán símbolos en bandera sobre línea de fábrica, únicamente para los servicios de emergencia, unidades de salud pública y privada, farmacias, Policía, Cruz Roja, Bomberos y Defensa Civil con dimensiones máximas de cuarenta centímetros por cuarenta centímetros (0,40 cm. x 0,40 cm.), a una altura mínima de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m.) sobre el nivel de la acera.
- **2.1.8. MEDIOS** EN EDIFICACIONES EN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO.- Se podrá instalar publicidad ocupando hasta el (100%) de la superficie de los cerramientos temporales o edificaciones en proceso de intervención, con excepción de las áreas históricas. En estos casos, la publicidad puede ser pintada directamente sobre el cerramiento temporal.
- **2.1.9. REFERENTE PARA MEDIR LA ALTURA DEL MEDIO PUBLICITARIO.-** En terrenos con pendiente positiva, el referente para medir la altura máxima de las vallas será el nivel natural del terreno; y, en terrenos con pendiente negativa y en terrenos planos, el nivel de la acera.





ANEXO ÚNICO

2.2. PUBLICIDAD MÓVIL.-

Las Reglas Técnicas referidas a la publicidad móvil serán determinadas vía Resolución Administrativa. Sin embargo, se sujetará al menos a las siguientes condiciones técnicas:

2.2.1. ESPACIOS DE INSTALACIÓN.-

La publicidad exterior móvil podrá ser instalada en medios de transporte público, comercial o privado, de acuerdo a las categorías de servicio que constan a continuación:

- a) Buses de Transporte público (Tipo I y II);
- b) Buses articulados y Trolebuses;
- c) Furgonetas, minibuses, y buses escolares;
- d) Taxis y vehículos particulares;
- e) Vehículos de carga;
- f) Vehículos de transporte turístico; y,
- g) Sillas de ruedas para personas con discapacidad.

2.2.2. DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD MÓVIL.-

La referencia gráfica de los sitios y dimensiones en los que es permitida la instalación de los elementos publicitarios en las diferentes modalidades de transporte tanto público como privado se detalla en el anexo gráfico adjunto.

La memoria gráfica especifica las características formales de cada vehículo, el tipo de categoría del servicio que prestan, en el sector público y privado, y el dimensionamiento de los espacios ubicados en la carrocería susceptible de receptar la publicidad exterior móvil.

La definición del volumen total de publicidad que se instale en una unidad, será definida por el interesado y previo a la emisión de la LMU (41), deberá ser verificada por la instancia de control.

En todo vehículo se deberá colocar un adhesivo de 30 cm. x 15 cm ubicado en el sitio definido en los gráficos adjuntos, en el que deberá constar el número de las LMU (41).

Los medios no convencionales con movimiento por acción mecánica, eléctrica u otra fuente, deberán someterse a estudios específicos y cumplirán con los procedimientos establecidos.





ORDENANZA METROPOLITANA No. († 3 1 0

ANEXO ÚNICO

2.2.3. DATOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA LMU (41) PARA PUBLICIDAD EXTERIOR MÓVIL.-

En la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior – (41), para el servicio de transporte público y comercial deberá constar el número del Registro Municipal del vehículo, la operadora de transporte público, el nombre de la empresa de publicidad, el número del chasis y de la placa de identificación del vehículo, el área de la publicidad y el texto del mensaje publicitario.

En los vehículos de servicio privado, constarán los mismos datos a excepción del Registro Municipal y el nombre de la operadora.

2.2.4. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR MÓVIL - LMU (41).-

Para publicidad a ser instalada en medios de transporte público y comercial, el interesado deberá presentar:

- a. Solicitud para la obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior Móvil -LMU (41), en la que se especificará el número de unidades que requieren la licencia, el número de placa y chasis.
- b. Copia de la Habilitación Operacional de las unidades que consten en la solicitud.
- c. Copia del Contrato de arrendamiento del elemento publicitario, en el que deberá constar las ubicaciones y dimensiones de los elementos publicitarios.
- d. Copia del RUC de la empresa publicitaria.
- e. Copia de la Licencia Única de Funcionamiento de las Actividades Económicas (LUAE).
- f. Dimensiones y ubicación de la publicidad exterior móvil.
- g. Matrícula.
- h. SOAT
- i. Certificado de aprobación de la revisión vehicular por parte de la CORPAIRE.

Para medios de transporte privado, el interesado deberá presentar:

- a. Solicitud para la obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior Móvil LMU (41), en la que se especificará el número de unidades que requieran la licencia, número de placa y chasis.
- b. Copia del contrato con la Empresa de Publicidad, el que deberá contener la ubicación y las dimensiones de la publicidad exterior móvil.
- c. Copia de la matrícula del vehículo.
- d. SOAT
- e. Certificado de aprobación de la revisión vehicular por parte de la CORPAIRE.





ANEXO ÚNICO

Para Publicidad en silla de ruedas para discapacitados, el interesado deberá presentar:

- a. Número de integrantes que conforman el grupo que se beneficiará de la LMU (41).
- b. Certificados del CONADIS de cada uno de los integrantes de equipo.
- c. Contrato con la empresa que publicita el producto, el que deberá contener la forma de exposición y las dimensiones de la publicidad.
- d. Propuesta de las posibles rutas de exposición de la publicidad.

2.2.5. EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD MÓVIL.-

El conductor del vehículo que cuente con publicidad exterior móvil deberá llevar consigo la LMU (41), otorgada por la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

2.2.6. RENOVACIÓN DE LA LMU (41).-

Para la obtención de la renovación de la Licencia Metropolitana de Publicidad Móvil en el transporte público, el interesado presentará:

- Solicitud dirigida al Gerente General de la EPMMOP;
- b. Habilitación Operacional Vigente;
- c. Licencia Metropolitana de Publicidad Móvil a renovarse.

Para la renovación de la LMU (41) para el transporte privado y para las sillas de ruedas, se deberá presentar los requisitos detallados en los numerales a) y c).

2.2.7. TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LMU (41).-

El interesado en obtener la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior Móvil - LMU (41), presentará la solicitud con los requisitos previstos en el punto 2.2.4 de la presente regla técnica. En caso de renovación, la solicitud con los requisitos deberá presentarse treinta (30) días antes del vencimiento de la licencia.

Por su parte la EPMMOP, a través de la Gerencia de Gestión de la Movilidad, contestará al interesado haciéndole conocer si se autoriza o no la renovación, y dispondrá el pago de la tasa establecida en la Ordenanza Metropolitana No. 330.

Con el pago de la tasa se procederá a la emisión de la LMU (41).





ANEXO ÚNICO

2.2.8. REGISTRO Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD MÓVIL.-

La Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, a través de la Gerencia de Gestión de la Movilidad, mantendrá una base de datos que contendrá el registro de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Publicidad Exterior Móvil - LMU (41), otorgadas a los medios de transporte, con detalle de:

- a) Número de registro municipal;
- b) Nombre de la operadora de transporte en el caso del transporte público y comercial;
- c) Número de chasís;
- d) Número de placa;
- e) Área ocupada con la publicidad;
- f) Nombre de la empresa publicitaria en el caso del transporte privado;
- g) El registro del CONADIS (para el caso de sillas de ruedas); y,
- h) Nombres de los integrantes de cada equipo beneficiario de la licencia.

2.2.9. PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO.-

La publicidad exterior móvil podrá realizarse mediante anuncios elaborados en láminas de vinilo autoadhesivas y que irán ubicadas según el siguiente detalle:

a) La Publicidad Exterior Móvil en los buses de transporte público se ubicarán:

- i. En los buses tipo I, II y III, de dos y tres puertas, en el lado izquierdo, derecho y posterior. Las dimensiones de los sitios donde se colocará la publicidad constan en la memoria gráfica adjunta.
- ii. En la parte posterior solo se la colocará la publicidad exterior en el parabrisas, mediante láminas de vinilo autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior, variando sus dimensiones de acuerdo al vehículo.

b) En los buses articulados y trolebuses:

- i. El elemento publicitario se colocará solo en el lado izquierdo y posterior. Las dimensiones de los sitios donde se colocará la publicidad constan en la memoria gráfica adjunta.
- ii. En la parte posterior solo se la colocará la publicidad exterior en el parabrisas, mediante láminas de vinilo autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización





ANEXO ÚNICO

desde el interior del vehículo hacia el exterior, variando sus dimensiones de acuerdo al vehículo.

c) En furgonetas, microbuses y buses escolares:

La publicidad se colocará únicamente en el parabrisas posterior y se la realizará mediante láminas de vinilo autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior.

d) En taxis:

- i. La publicidad se realizará mediante láminas adhesivas colocadas sobre un soporte de acrílico, sujetado en la parte superior del vehículo.
- ii. El elemento publicitario será de las siguientes dimensiones: noventa centímetros (90 cm.) de largo, treinta (30 cm.) de ancho, y treinta y cinco (35 cm.) de altura, incluido el anuncio de taxi para el servicio convencional, de conformidad a las reglas técnicas; quedando este como elemento único. El servicio ejecutivo no llevará el anuncio de taxi.

e) En buses particulares

- i. Solo se podrá colocar publicidad exterior propia, que transmita solo un mensaje publicitario, y puede ser ubicado en toda la carrocería.
- ii. En el parabrisas posterior se realizará la publicidad mediante láminas de vinilo adhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior.

f) En vehículos particulares

La publicidad exterior propia, que transmita solo un mensaje publicitario podrá colocarse en toda la carrocería. No se permite el uso de publicidad en el parabrisas frontal, lateral o posterior.

g) En vehículos de carga liviana de servicio público y/o privado:

i. En las camionetas la publicidad exterior se colocará única y exclusivamente en la cara exterior de la puerta posterior del cajón del vehículo.

No se ubicará publicidad en los parabrisas frontales, laterales y posteriores.





ANEXO ÚNICO

ii. En el caso de camiones de 3.5 T, se podrá ubicar solo publicidad exterior propia, en el cajón destinado para la carga.

No se permitirá publicidad en los parabrisas frontales, laterales y posteriores, ni en la cabina del vehículo.

iii. En vehículos de carga mediana (camiones de 8 toneladas) de servicio público, se podrá colocar solo publicidad exterior propia, en el cajón destinado para la carga.

No se permitirá publicidad en los parabrisas frontales, laterales y posteriores, ni en la cabina del vehículo.

h) En sillas de ruedas para discapacitados:

Se puede incorporar un elemento de sostén para la publicidad exterior móvil, sin afectar la estabilidad y maniobrabilidad de la silla de ruedas. Las dimensiones del elemento de soporte de la publicidad constan en la memoria gráfica adjunta.

Publicidad en medios de transporte aéreo.- La Publicidad Exterior que se realice en medios aéreos, como globos aerostáticos, cometas, u otros que utilicen el espacio aéreo del Distrito Metropolitano de Quito, serán normados vía Resolución Administrativa, en coordinación con la Aviación Civil, atendiendo a las necesidades de la gestión.

2.3. MENCIONES PUBLICITARIAS DE AUSPICIO COMPARTIDO

Para la colocación de las menciones publicitarias de auspicio compartido se respetarán las siguientes condiciones técnicas:

Las menciones publicitarias de auspicio compartido instaladas en parterres guardarán una distancia mínima entre ellos de 100 metros. Pueden ser ubicadas transversal o longitudinalmente y se ubicará una mención publicitaria por cada esquina de giro o uno por cada tramo de manzana en parterres prolongados. Las menciones publicitarias de auspicio compartido instaladas en parterres deberán tener las siguientes medidas:

- a. En parterres de menos de 3.5 metros de ancho, las menciones publicitarias tendrán 60 centímetros de ancho, no podrán sobrepasar los 30 centímetros de altura y no deben estar sobre soportes de dimensiones mayores a 20 centímetros.
- b. En parterres de más de 3.5 metros de ancho, las menciones publicitarias tendrán 80 centímetros de ancho, no podrán sobrepasar los 40 centímetros de altura y no deben estar





ANEXO ÚNICO

sobre soportes de dimensiones mayores a 20 centímetros.

Las menciones publicitarias de auspicio compartido de 80 centímetros de ancho pueden ser ubicados en parques, plazas o piletas. En parques, la ubicación será variable así como el número de elementos a colocarse; pudiendo colocarse una mención publicitaria por parques con áreas menores a una hectárea; y, en parques de mayor área se colocarán una por cada hectárea. En plazas y piletas se ubicará un solo elemento por sitio.





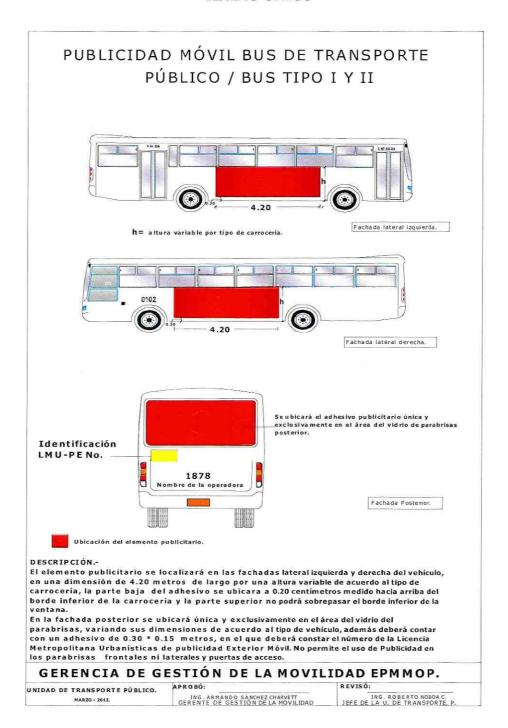
ANEXO ÚNICO

MEMORIA GRÁFICA





0310







ANEXO ÚNICO

PUBLICIDAD MÓVIL BUS DE TRANSPORTE PÚBLICO / BUS TIPO III PUERTAS Fachada lateral derecha. 0102 4.20 Fachada lateral izquierda. h= altura variable por tipo de carroceria. Se ubicará el adhesivo publicitario única y exclusivamente en el área del vidrio de parabrisa posterior, que varía de acuerdo al modelo de cada unidad. Identificación LMU-PE No. 1878 Ubicación del elemento publicitario. Fachada Posterior. DESCRIPCIÓN .-El elemento publicitario se localizará en las fachadas lateral izquierda y derecha del vehículo, en las dimensiónes establecidas en el grafico, la altura es variable de acuerdo al tipo de carrocería, la parte baja del adhesivo se ubicara a 0.20 centímetros medido hacia arriba del borde inferior de la carrocería y la parte superior no podrá sobrepasar el borde inferior de la ventana, en el un caso y en el otro los dos cuerpos se ubicarán a en un ancho de 0.70 cm. medidos de la borde inferior de la ventana hacia abajo. En la fachada posterior se ubicará única y exclusivamente en el área del vidrio del parabrisas, variando sus dimensiones de acuerdo al tipo de vehículo, además deberá contar adhesivado de 1.00 cm. con un adhesivo de 0.30 * 0.15 metros, en el que deberá constar el número de la Licencia Metropolitana Urbanísticas de publicidad Exterior Móvil. No permite el uso de Publicidad en los parabrisas frontales ni laterales y puertas de acceso. GERENCIA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EPMMOP.

UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO. APROBÓ;

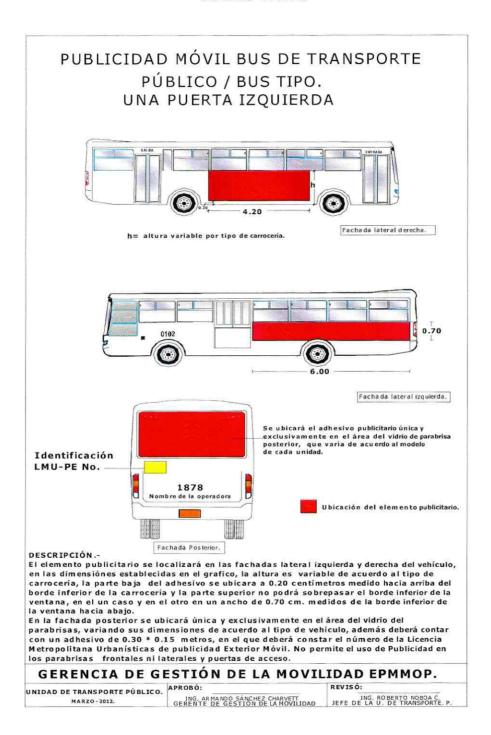


REVISÓ:

ING. AR MANDO SÁNCHEZ CHARVETT ING. ROBERTO NOBOA C.
GERENTE DE GESTION DE LA MOVILIDAD JEFE DE LA U. DE TRANSPORTE. P



ORDENANZA METROPOLITANA No. () 3 i ()

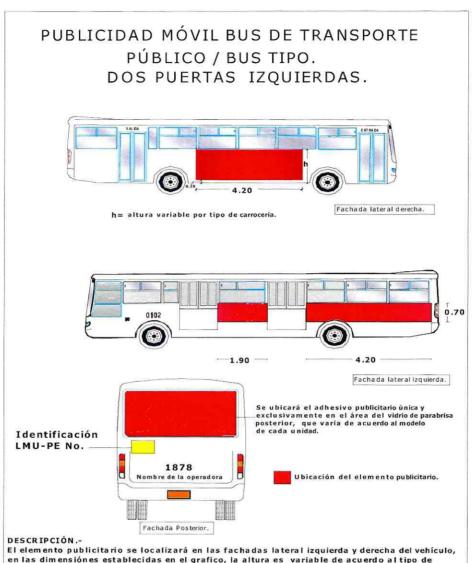






0310

ANEXO ÚNICO



en las dimensiónes establecidas en el grafico, la altura es variable de acuerdo al tipo de carrocería, la parte baja del adhesivo se ubicara a 0.20 centímetros medido hacia arriba del

carrocería, la parte baja del adhesivo se ubicara a 0.20 centímetros medido hacia arriba del borde inferior de la carrocería y la parte superior no podrá sobrepasar el borde inferior de la ventana, en el un caso y en el otro los dos cuerpos se ubicarán a en un ancho de 0.70 cm. medidos de la borde inferior de la ventana hacia abajo.

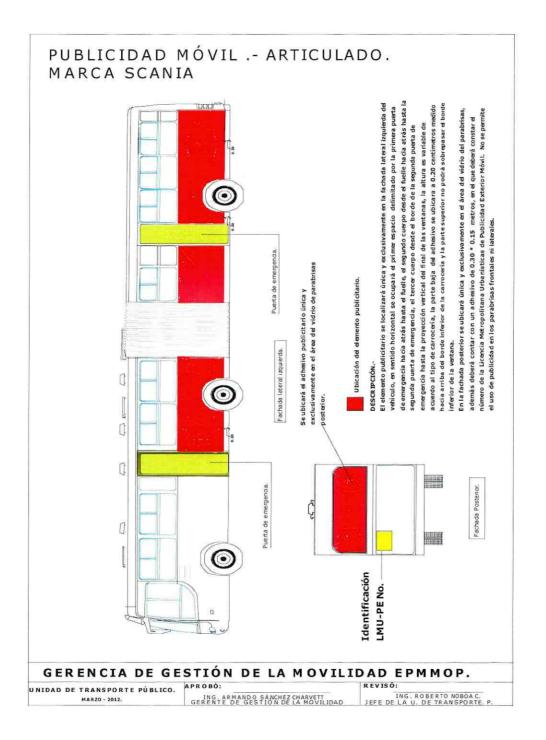
En la fachada posterior se ubicará única y exclusivamente en el área del vidrio del parabrisas, variando sus dimensiones de acuerdo al tipo de vehículo, además deberá contar con un adhesivo de 0.30 * 0.15 metros, en el que deberá constar el número de la Licencia Metropolitana Urbanísticas de publicidad Exterior Móvil. No permite el uso de Publicidad en los parabrisas frontales ni laterales y puertas de acceso.

GERENCIA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EPMMOP.

REVISÓ: UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO. APROBÓ: ING. ROBERTO NOBOA C. JEFE DE LA U. DE TRANSPORTE. P ING. ARMANDO SÁNCHEZ CHARVETT GERENTE DE GESTION DE LA MOVILIDAD

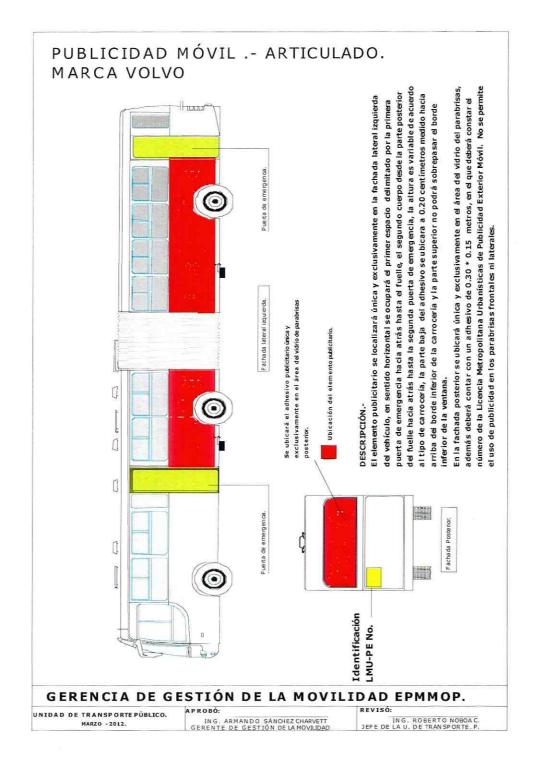






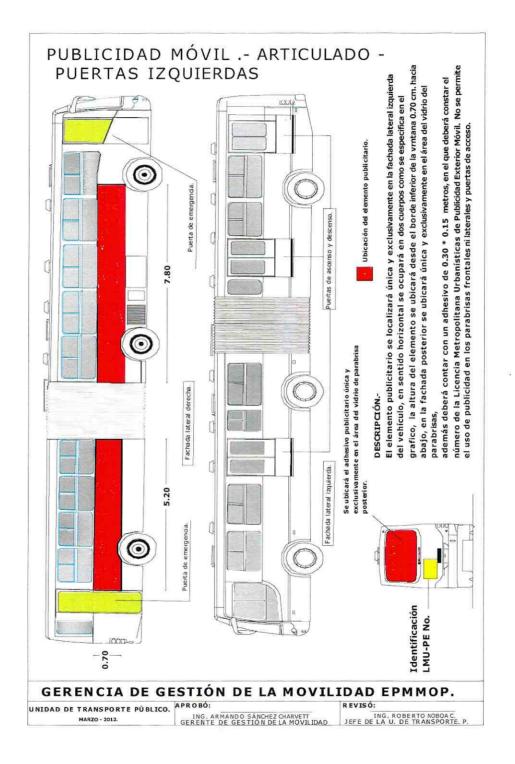






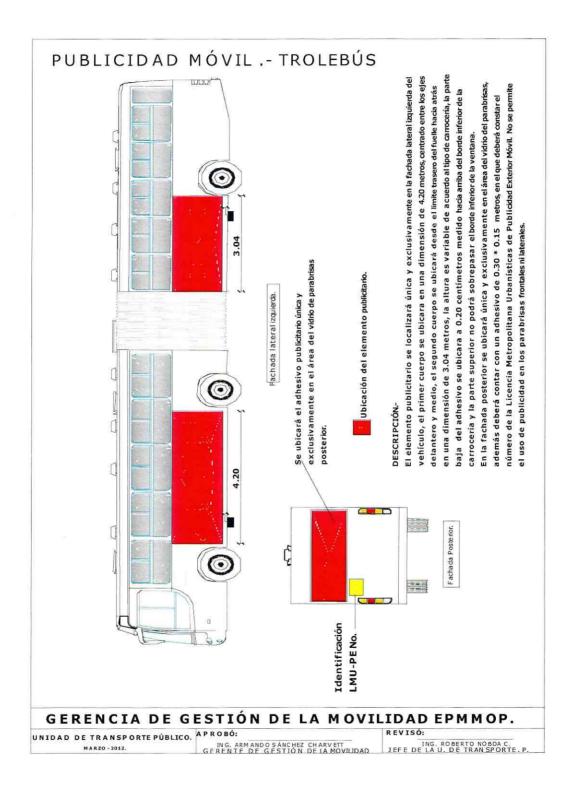








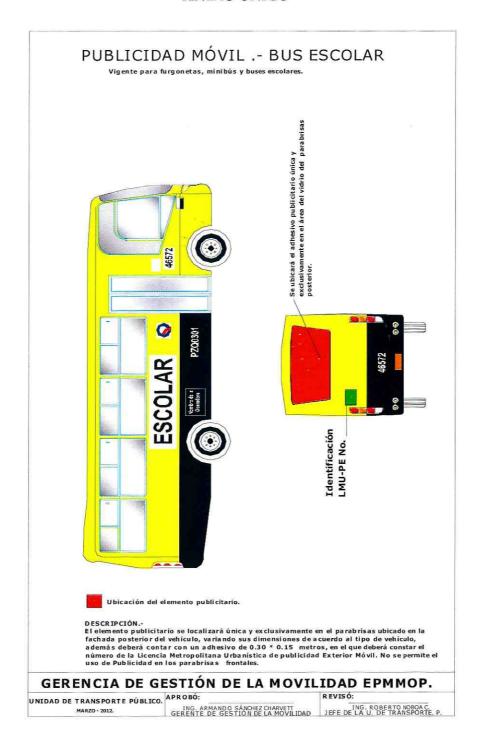






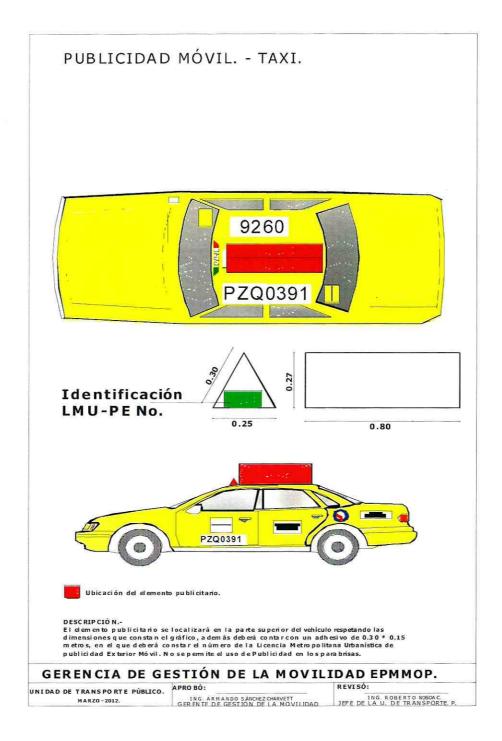


0310



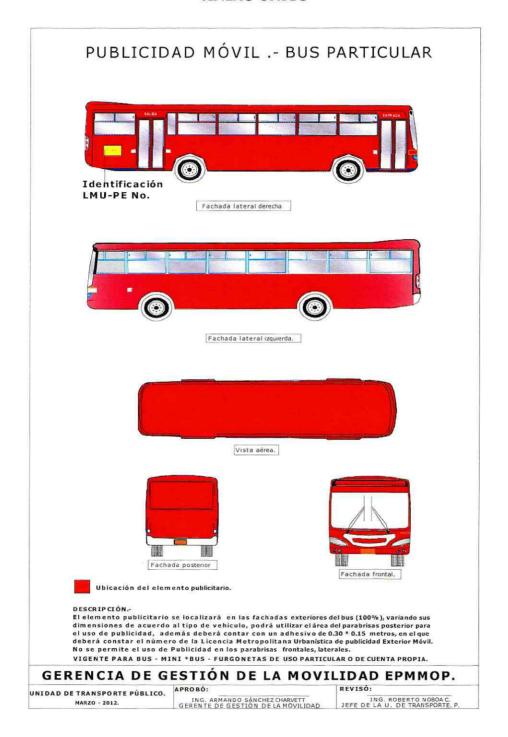






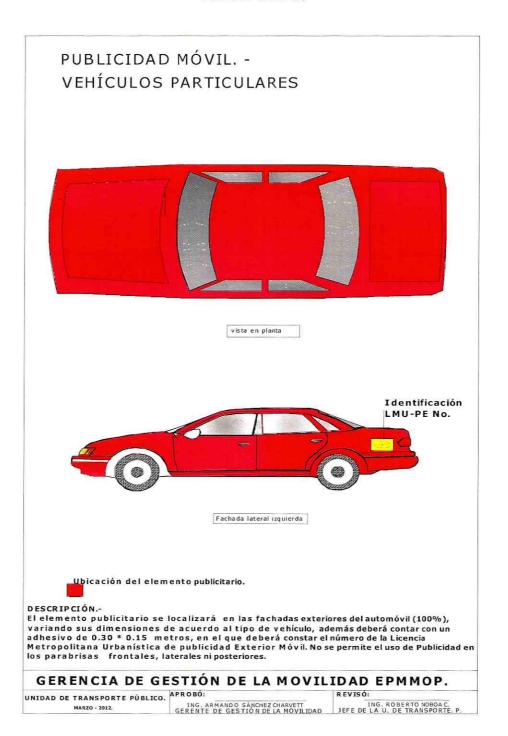






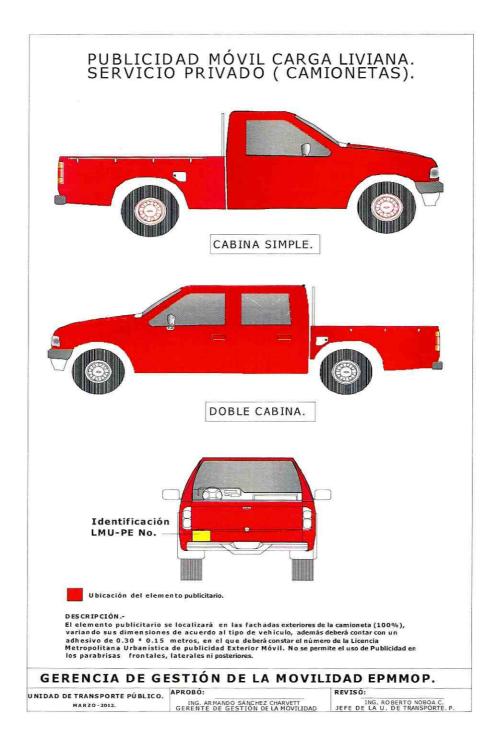






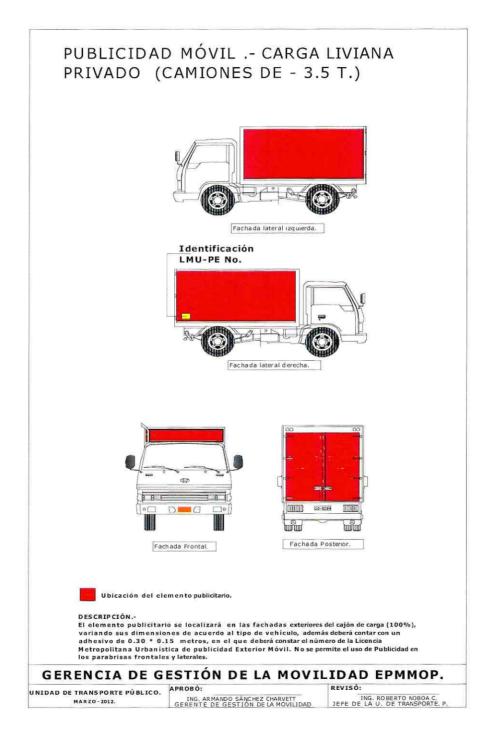






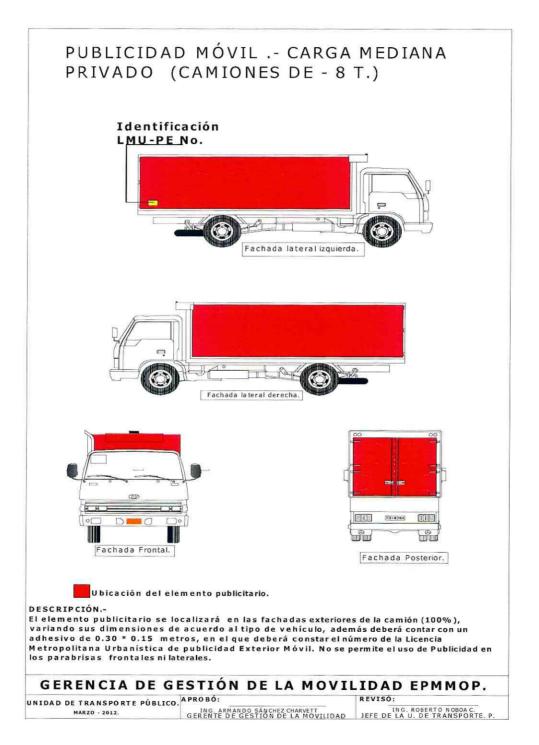






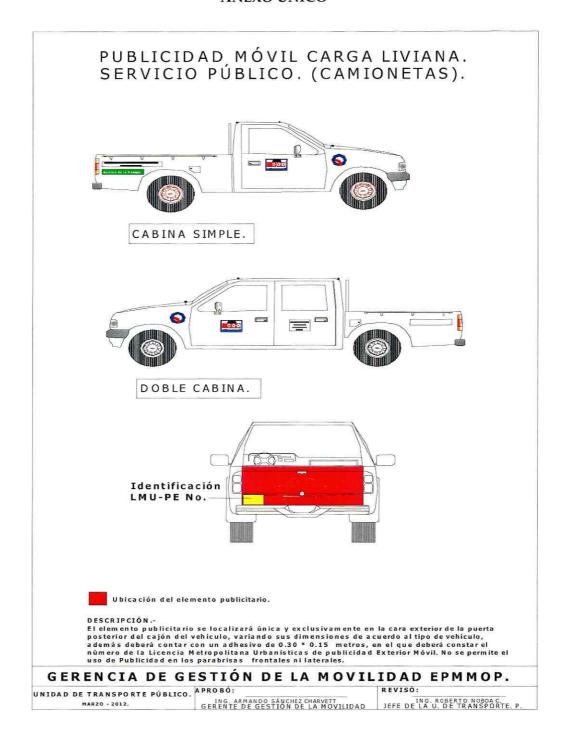






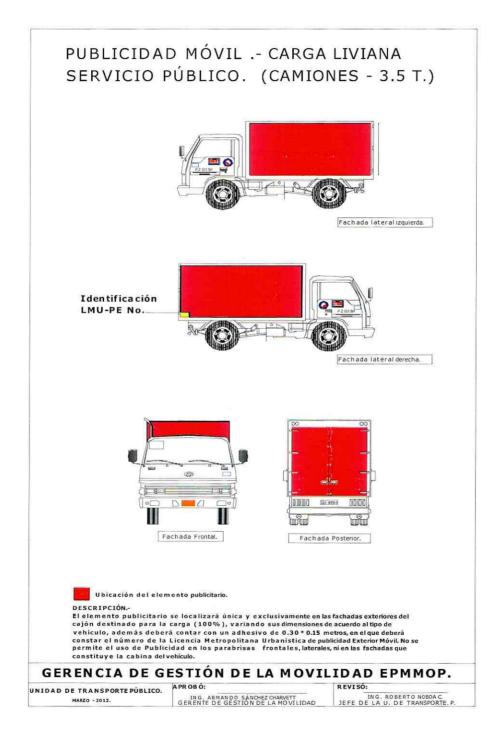








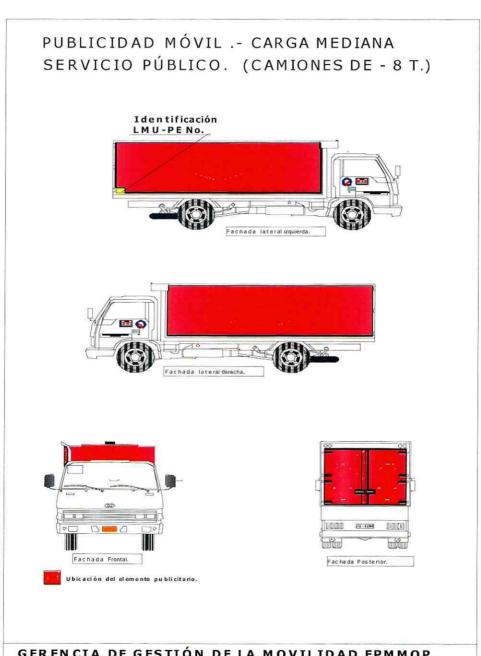








ANEXO ÚNICO



GERENCIA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EPMMOP.

UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO. MARZO -2012.

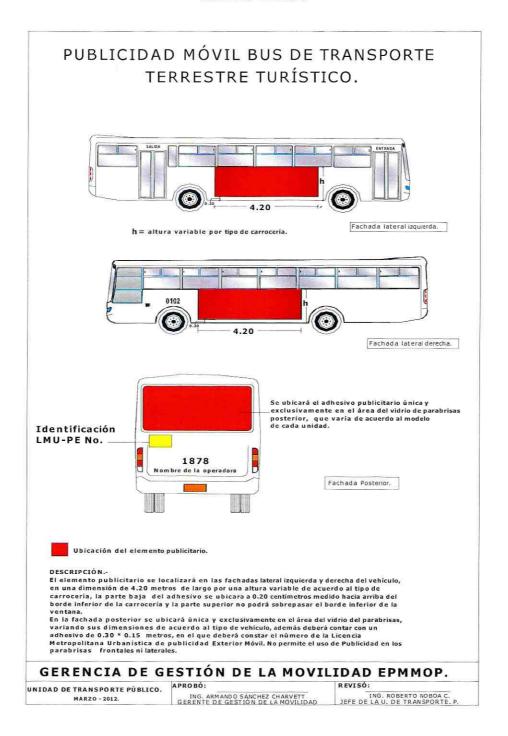
IN G. ARM AND O SÁNCHEZ CHARVETT GERENTE DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

REVISÓ:

ING. ROBERTO NOBOA C. JEFE DE LA U. DE TRANSPORTE, P.











ANEXO ÚNICO

PUBLICIDAD EN SILLA DE RUEDAS. MINUSVÁLIDOS. 1.50 1.49 0.69 **ESPACIO PUBLICITARIO** PERFIL CUAD DOS LADOS ESTRUCTURA DE SOSTÉN DEL ELEMENTO PUBLICITARIO 1.50 0.77 0.77 0.05% 1/0.05 1 1.93 1.93 1.16 1.11 1.11 1.02 0.70 VISTA FRONTAL. VISTA LATERAL. Ubicación del elemento publicitario. ALTERNATIVA No.- 1 En este caso en particular, es necesario la incorporación de un elemento de sostén del elemento medio publicitario, el mismo que deberá cumplir con dos condiciones básicas que son: - Deberá garantizar que no se afecte la estabilidad de la silla de ruedas. - No afectar la maniobravilidad de la silla de ruedas, en el caso de la presente

GERENCIA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EPMMOP.

alternativa, está constituida por el elemento de sostén, que se ubicará en la parte superior del eje longitudinal de la silla, permitiendo portar un medio publicitario de las siguientes dimensiones 1.50*077 metros, la altura máxima

del elemento será de 1.93 metros y la altura inferior de 1.16 metros.

UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO.

MARZO - 2012.

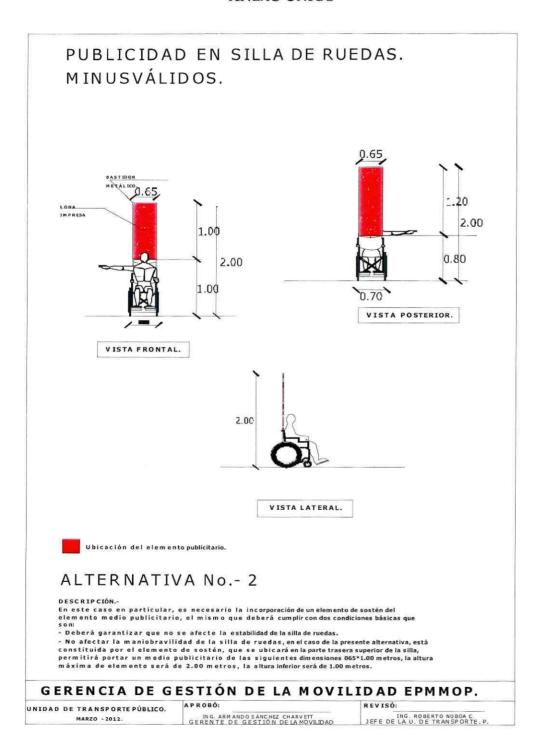
APROBÓ:

ING. ARMANDO SÁNCHEZ CHARVETT
GERENTE DE GESTION DE LA MOVILIDAD

JEFE DE LA U. DE TRANSPORTE. P.











FE DE ERRATAS No. 0310

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO:

- Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria de 11 de octubre de 2012, aprobó en segundo debate la ordenanza No. 0310, reformatoria de la ordenanza metropolitana No. 0330, sancionada el 23 de noviembre de 2010, que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU 41 –, la misma que fue sancionada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano el 30 de octubre de 2012;
- Que, mediante oficio No. SMT-026/13 de 8 de mayo de 2013, el Ing. Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad, solicita la emisión de una fe de erratas que rectifique la memoria gráfica que consta en la página 28 del anexo único de la ordenanza metropolitana antes referida, pues en la misma constan medidas para la publicidad móvil en taxis distintas de las que se establecen en la página 15 del mismo anexo único, por un error proveniente del documento remitido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP);
- Que, la Resolución del Concejo Metropolitano No. C723 de 30 de septiembre de 2005, señala que: "Se faculta a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, previa autorización del señor (a) Presidente (a) de la respectiva comisión, a rectificar los errores de forma en los informes de las comisiones; así como también en las resoluciones y ordenanzas de cualquier índole, sin que pase al Concejo Metropolitano para su aprobación";
- Que, a fin de rectificar el error deslizado, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, mediante oficio No. SG 1104 de 10 de mayo de 2013, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Eje Territorial, autorice la emisión de la respectiva fe de erratas; y,
- Que, mediante oficio No. 275-EC de 16 de mayo de 2013, recibido en esta Secretaría el 31 del mismo mes y año, la concejala Eco. Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Comisión de Eje Territorial, autorizó la emisión de la fe de erratas solicitada.

Página 1 de 2

FE DE ERRATAS No. 0310

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la facultad que me otorga la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 723 de 30 de septiembre de 2005, se expide la siguiente

FE DE ERRATAS

Sustitúyase el gráfico constante en la página 28 del anexo único de la ordenanza No. 0310, reformatoria de la ordenanza metropolitana No. 0330, sancionada el 23 de noviembre de 2010, que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU – 41 –, por el gráfico adjunto al oficio No. SMT-026/13 de 8 de mayo de 2013, el mismo que forma parte integrante del presente documento.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece.

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC



Econ. Elizabeth Cabezas Presidenta

Quito, 16 de mayo de 2013 **Oficio No. 275-EC**

Doctora
Patricia Andrade B.
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
Presente.-

De mi consideración:

En referencia al oficio SG 1104 de 10 de mayo de 2013, tengo a bien facultar a usted proceda expedir la correspondiente "fe de erratas" solicitado por el Ing. Carlos Páez Secretario de Movilidad, por cuanto en la memoria gráfica que consta en la página 28 del anexo único de la Ordenanza Metropolitana 310 sancionada el 30 de octubre de 2012, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 330 sancionada el 23 de noviembre de 2010, que establece el Régimen administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU - 41 constan medidas para la publicidad móvil en taxis distintas de as que establecen en la página 15 del mismo anexo único, por un error proveniente del documento remitido por la EPMMOP.

La fe de erratas sustituirá el gráfico constante en la página 28 del anexo único del a ordenanza antes referida, por el gráfico adjunto al oficio No. SMT.026/13 de 8 de mayo de 2013, que forma parte de la presente petición.

Con un atento y cordial saludo,

Econ. Elizabeth Cabezas G.

CONCEJALA

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONCEJO
ESETROPOLITAMO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Adj. documentos

laborado Revisado
Cded. Luis Torres

3 1 MAY 2013

FIRMA RECEPCIÓN: SAUR.

Bugo: URG



552



10 MAY 2013

1104

Economista Elizabeth Cabezas Guerrero Presidenta de la Comisión de Eje Territorial Presente

De mi consideración:

La Resolución de Concejo No. C723 de 30 de septiembre de 2005, faculta a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, previa autorización del señor (a) Presidente (a) de la respectiva Comisión, a rectificar los errores de forma en los informes de Comisiones, así como también en las Resoluciones y Ordenanzas de cualquier índole sin que pase al Concejo para su aprobación.

Con este antecedente y en atención al oficio No. SMT-026/13 de 8 de mayo de 2013, recibido en esta Secretaría el 9 de los mismos mes y año, suscrito por el Ing. Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad, me permito solicitar a usted se autorice la emisión de una "fe de erratas", por cuanto en la memoria gráfica que consta en la página 28 del anexo único de la ordenanza metropolitana No. 310, sancionada el 30 de octubre de 2012, reformatoria de la ordenanza metropolitana No. 0330, sancionada el 23 de noviembre de 2010, que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU – 41 – , constan medidas para la publicidad móvil en taxis distintas de las que se establecen en la página 15 del mismo anexo único, por un error proveniente del documento remitido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).

La fe de erratas sustituirá el gráfico constante en la página 28 del anexo único de la ordenanza antes referida, por el gráfico adjunto al oficio No. SMT-026/13 de 8 de mayo de 2013, que forma parte integrante de la presente petición.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente.

Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano

DXAC

RECIBIDO 1 3 MAY 2013

2se f



Oficio No. SMT- 026/13 Quito, 08 de mayo de 2013

Doctora Patricia Andrade Baroia Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito Calle Chile y Venezuela N448 Presente

CONCEIO METROPOLITANO SECRETARIA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

09 MAY 2013

HORA: JZ'IS

FIRMA RECEPCIÓN: Lucie.

NUMERO HOJA: 3/1

De mis consideraciones:

Una vez revisado el Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana No.- 310 que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de la Publicidad Exterior LMU-41, se ha detectado una incompatibilidad entre el texto y la Memoria Gráfica de dicho documento, específicamente en el tema de la publicidad exterior en taxis:

En el numeral 2.2.9 PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVA-DO.-

La publicidad exterior móvil podrá realizarse mediante anuncios elaborados en láminas de vinilo autoadhesivas y que podrán ser ubicadas según el siguiente detalle:

- d) En Taxis
- i.- La publicidad se realizará en láminas autoadhesivas colocadas sobre un soporte acrílico, sujetado en la parte superior de vehículo.
- ii.- EL ELEMENTO PUBLICITARIO SERÁ DE LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 90 CENTIMETROS (90 CM.) DE LARGO, TREINTA (30 CM. DE ANCHO Y TREINTA Y CINCO (35 CM.) DE ALTURA, INCLUIDO EL ANUNCIO DE TAXI PARA EL SERVICIO CONVENCIONAL, DE CONFORMIDAD A LAS REGLAS TÉCNICAS, QUEDANDO ESTE COMO ELEMENTO ÚNICO. EL SERVICIO EJECUTIVO NO LLEVARÁ EL ANUNCIO DE TAXI

En la Memoria Gráfica consta en la página No. 28, los detalles del elemento con las siguientes dimensiones: ochenta centímetros (80 cm.) de largo, veinticinco (25 cm.) de ancho y veintisiete (27 cm) de altura.

Por lo descrito, se hace necesario se rectifiquen los datos que constan en la Memoria Gráfica, para lo que adjunto el detalle de la especificación del elemento publicitario defini



do para la modalidad de taxis, con el dimensionamiento que se correlaciona con la descripción literal del anexo descrito, lo que permitirá la correcta aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 310, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANISTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

Atentamente,

Carlos Páez Pérez

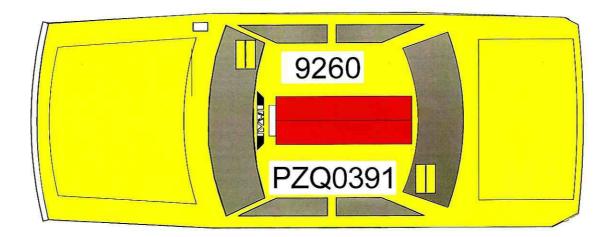
Secretario de Movilidad

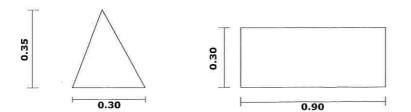


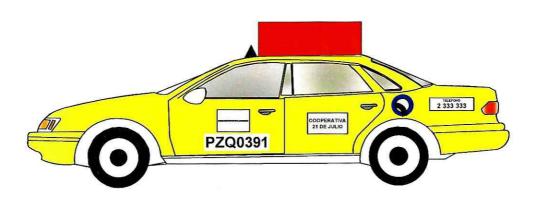
Adjunto: Gráfico con especificación modificada para la publicidad de taxis.

9

PUBLICIDAD MOVIL. - TAXI.







SECRETARIA DE MOVILIDAD - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTÍON DE

UNIDAD DE ADM. DE CONTRATOS Y FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO. MAYO 2013

Ing. ROBERTO NOBOA C.

DIRECTOR METROPOLITANO GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

JEFE DE LA UNIDAD ADM. CONTRATOS Y FISCALIZ.